



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 0762018-MPH/ 45.47

Ayacucho,

30 ENE 2018

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000657-2017-MPH, de fecha 23 de diciembre del año 2017, que sanciona al establecimiento comercial **"RESTAURANTE - CEVICHERIA"** con nombre comercial autodenominado **"CHOZA DEL NORTE"**, ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 540-Ayacucho, que funciona como **Taberna**, representado por el propietario del negocio, **MICHAEL RIVAS ALARCON**, identificado con DNI N° 43369960 y con RUC para la actividad de negocio N° 10433699608, según datos de la SUNAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de *"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"*, concordante con la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización y aplicar las medidas correctivas inmediatas en caso de establecimiento con giro de negocio de actividad especial;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y su modificatoria.

Que, mediante el operativo inopinado realizado el 23 de diciembre del 2017 realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con apoyo y participación del personal de la Policía Municipal, **se fiscalizo a horas 18:15** al establecimiento comercial **"RESTAURANTE CEVICHERIA"** con nombre comercial autodenominado **"CHOZA DEL NORTE"**, ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 540 - Ayacucho, **constatando lo siguiente:** 1) **El local se encuentra en pleno funcionamiento, encontrando a tres personas libando cervezas, a pesar que con anterioridad fue sancionado mediante el Acta de Constatación y Fiscalización N°000441-2017 MPH/A de fecha 01 de diciembre del año 2017 con el código de infracción N° 04.02.06 "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra con clausura temporal (Incumplimiento de Sanción)", y mediante la cual se le impuso como medida complementaria inmediata LA CLAUSURA TEMPORAL, la misma que fue desatada por el infractor incurriendo en desobediencia a la Autoridad. Se deja constancia que procedió de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A;** 2) **Se realizó la retención de bienes muebles conforme al Acta de inventario de bienes retenido anexa al Acta de Contratación y/o Fiscalización N° 000657-2017-MPH/A en la cual se describe la retención de 02 mesas de madera en forma cuadrada y 08 sillas de madera color natural, todo estado regular, concluyéndose con la Diligencia de fiscalización a horas 18:45 levantándose el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000657-2017-MPH/A donde se registra la infracción incurrida por el administrado con el Código de infracción N° 04.02.07 "Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (Incumplimiento de sanción establecida)" del cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N°0022-2016-MPH/A, cuya sanción pecuniaria es el pago del 200% de una UIT vigente al momento de los hechos constatados, y como sanción no pecuniaria las medidas complementarias inmediatas de retención de bienes muebles, decomiso de productos, especies y artículos, soldadura de accesos y/o tapiado, la denuncia penal respectiva, y como medida complementaria mediata la emisión de la Resolución de Sanción.**

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el caso concreto, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000657-2017-MPH/A, de fecha 23 de diciembre del año 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal razón **goza de validez plena**; además se acompaña la Acta de inventario de bienes retenidos al momento de la constatación, que solo **corrobora que el establecimiento comercial intervenido se encontraba funcionando al momento de la Fiscalización y acondicionado para funcionar como taberna bar.**

En consecuencia, a tenor de lo constatado en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000657-2017-MPH/A de fecha 23 de diciembre del 2017, se colige que, la acción del infractor se encuentra previsto y sancionado dentro del código de infracción N° **04.02.07 "Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (Incumplimiento de sanción establecida)"** establecido en el cuadro de infracción y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, tomando en cuenta la fecha de intervención del local y tipo de giro de **negocio constatado** en el establecimiento intervenido, es aplicable el código de infracción antes detallado, por tratarse de un negocio de actividad especial como es el caso del servicio de Taberna Bar, y conforme al procedimiento de Fiscalización decretado en el Artículo N° 011 párrafo segundo del RAISA - 2011 se procedió inmediatamente a LEVANTAR el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000657-2017-MPH/A mediante la cual retuvo algunos de los bienes muebles y la clausura definitiva del local intervenido, por ser algunas de las medidas correctivas inmediatas aplicables en el Acto de constatación de negocios con actividad especial.

Que, el propietario del negocio intervenido, RIVAS ALARCON MICHAEL, no presentó descargo alguno, no existiendo hasta la fecha descargo a nombre del establecimiento comercial "RESTAURANTE-CEVICHERIA" autodenominado con nombre comercial "CHOZA DEL NORTE" que también funciona como Taberna - Bar en el local ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 540-Ayacucho, pese a que se le ha notificado en el mismo Acto de la intervención, con la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000657-2017-MPH/A conforme consta en la parte in fine de la mencionada Acta, la firma y huella digital del mismo; por lo que se procede con el trámite correspondiente para el procedimiento sancionador. La presente Resolución Sancionadora se emite tomando en cuenta los antecedentes de infracción cometidas por el intervenido y en vista a que su actuar es reincidente conforme a las Resoluciones de sanción que se han emitido con anterioridad contra el mismo infractor por atender al público con actividad de negocio especial y sin contar hasta la fecha con la licencia respectiva, persiste en la reapertura de su establecimiento comercial bajo el mismo rubro de negocio especial- Taberna, pese a que ha sido sancionado anteriormente con la Medida Complementaria Inmediata de Clausura Definitiva, **siendo esta medida de cumplimiento obligatorio por parte del infractor, caso contrario la sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización como área responsable para garantizar el cumplimiento de las medidas correctivas inmediatas que se impongan CONTINUARAN CON LAS CCIONES NECESARIAS para su cumplimiento, conforme está dispuesto en la Primera Disposición Complementaria para giro de negocios de usos especiales de la Ordenanza Municipal N° 0007-2012-MPH/A.** De lo expuesto, se tiene que, los recursos impugnatorios contra las Resoluciones de sanción **no suspenden** el cumplimiento de las medidas complementarias inmediatas y mediatas impuestas para efectos del cumplimiento de las disposiciones expresas en una determinada Ordenanza Municipal con el objetivo de resguardar el interés público.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó; en ese sentido, las disposiciones dictadas mediante Ordenanza Municipal son de cumplimiento obligatorio dentro de una Jurisdicción específica, al ser emitidas por una autoridad que tiene el poder y facultad para exigir su cumplimiento en observancia de las normas vigentes que rigen el comportamiento humano dentro de un estado de derecho en aras de una convivencia social ordenada, **y frente a su incumplimiento la autoridad está facultada no solo a proceder con las medidas necesarias para su cumplimiento sino también a realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público contra quienes se ha dispuesto una orden en este caso una sanción de cumplimiento obligatorio inmediato como son las medidas correctivas o complementarias inmediatas y mediatas impuestas contra los infractores de las Disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal, por tratarse de medidas preventivas en salvaguarda del interés público.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial "RESTAURANTE -CEVICHERIA" autodenominado con nombre comercial "CHOZA DEL NORTE" que funciona como Taberna, ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 540 - Ayacucho, representado por el propietario del negocio, **MICHAEL RIVAS ALARCON**, identificado con DNI N° 43369960 y con N° de RUC para el negocio N° 10433699608 conforme se tiene de los datos obtenidos de la SUNAT y al Acta de Constatación y/o Fiscalización, con la multa equivalente al 200% de una UIT vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **OCHO MIL CIEN con 00/100 SOLES (S/ 8100.00)**, por la infracción **"Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (Incumplimiento de sanción establecida)"** prevista y sancionada con en el código de infracción N° 04.02.07 del cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER COMO SANCION NO PECUNIARIA aplicable para el Código de Infracción N° 04.06.07 del cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022-2016 - MPH/A., al establecimiento comercial "RESTAURANTE -CEVICHERIA" autodenominado con nombre comercial "CHOZA DEL NORTE" ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 540 - Ayacucho, con la Medida complementaria inmediata de **RETENCION DE BIENES MUEBLES, DECOMISO DE PRODUCTOS, ESPECIES Y ARTICULOS, SOLDADURA DE ACCESOS Y/O TAPIADO, Y LA DENUNCIA PENAL RESPECTIVA**, y con la medida complementaria mediata de emisión de la Resolución de Sanción, teniendo en cuenta que respecto a la retención bienes muebles en el acto de Fiscalización del establecimiento intervenido, **TENGASE** por cumplida la medida complementaria inmediata de Retención de bienes muebles para la infracción constatada según el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000657-2017-MPH/A.

ARTÍCULO TERCERO.- EXTRÁCTESE, copias certificadas de los actuados de todas las intervenciones realizadas en el establecimiento sancionado y de las Resoluciones Administrativas que se hubieren emitido contra las infracciones cometidas por el propietario del negocio que utiliza el local sito en la Av. Garcilazo de la Vega N° 540- Ayacucho para el negocio de giro especial como taberna, y **remítase a la oficina de la Procuraduría Municipal a efectos de que se proceda a Realizar la Denuncia Penal ante el Ministerio Publico por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad** incurrida por el referido infractor, conforme se ha dispuesto en el Artículo segundo de la presente Resolución de Sanción.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR, al mencionado infractor, a **no aperturar su establecimiento comercial** ubicado Av. Garcilazo de la Vega N° 540-Ayacucho por encontrarse vigente la medida complementaria mediata de **Clausura definitiva** impuesta contra su establecimiento comercial "RESTAURANTE -CEVICHERIA" autodenominado con nombre comercial "CHOZA DEL NORTE"; toda vez que, conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, es función obligatoria de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias correctivas impuestas contra los infractores, por lo que **nos veremos en la imperiosa necesidad de soldar los accesos y/o tapiar el ingreso del mencionado establecimiento comercial previa constatación**. Por tanto queda bajo su responsabilidad Administrativa, Penal y Civil, las consecuentes circunstancias perjudiciales que podrían suscitarse con realización de la medida que se adopte para que cumpla con clausura definitiva de su establecimiento comercial y se le notifica en este extremo a efectos de que evite utilizar cualquier tipo de artificio para evitar la clausura de su mencionado negocio.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita Esta unidad el informe para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento que tenga la infractora sobre el establecimiento comercial sancionado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la dirección de intervención del establecimiento comercial sito en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 540-Ayacucho por ser este el domicilio fiscal del propietario del negocio sancionado; así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 30 ENE. 2018

Oficio Circ. N° 293-2018-LITD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RGN° 046-2018-MPH/45-47
de fecha: 30 ENE 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

